

Año: 2023

Expediente: 16771/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV BIS III DENOMINADO DEL TURISMO ACCESIBLE DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MARZO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

El suscrito **Diputado Héctor García García** e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano perteneciente a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 88 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa para adicionar un Capítulo IV Bis III a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a las Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios a los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y competencias impulsar, promover, incentivar la inversión en materia turística bajo un enfoque social, económico.

Cabe mencionar que en materia turística se comprenden los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual con fines de ocio y otros motivos.

Consideramos que una de las tareas de las autoridades es promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todas las personas al descanso y a la recreación mediante esta actividad.

Sin duda, uno de los puntos que se tiene que ampliar y fortalecer es el poder brindar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los **programas de turismo accesible.**

La iniciativa de reforma que hoy proponemos es a fin de agregar un Capítulo de turismo accesible a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León con el objeto de salvaguardar la igualdad de género con accesibilidad en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo para este sector de la población.

Consideramos que se debe fortalecer la coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública en promover la prestación de los servicios turísticos con accesibilidad que tengan por objeto favorecer y beneficiar a las personas con discapacidad.

Sin duda los prestadores de los servicios turísticos juegan un papel preponderante en proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios, en condiciones adecuadas.

Asimismo, vemos oportuno, que en el Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Turismo y los Ayuntamientos vigilen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad

Para mayor entendimiento de la propuesta de iniciativa de Ley es que agregamos el siguiente cuadro comparativo.

LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV BIS III Del Turismo Accesible Artículo 38 Bis 3.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes de la administración pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad. Artículo 38 Bis 4.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades, respecto de los espacios de referencia cultural con afluencia turística. Artículo 38 Bis 5.- La Secretaría y los Ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley.

Ahora bien, es de señalar que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

En datos adicionales existen en Nuevo León 220 mil 206 personas con discapacidad, lo que representa al 3.80% de la población, es decir, 38 de cada mil ciudadanos del estado sufre una discapacidad.

Si le sumamos que del extranjero no se descarta que turistas con alguna discapacidad vacacionen en México o Nuevo León, se deben ampliar todavía más las políticas públicas para brindar la atención a este sector de la población.

Es por lo anterior, que hablar de turismo accesible significa un turismo para todos, que se establezcan pautas de inclusión respecto de las actividades recreativas, turísticas y culturales, ya sea para personas con discapacidad o sin ellas y su grupo familiar, de amigos, etc.

Toda vez que el turismo accesible tiene como objetivo la verdadera inclusión social de toda la población, por lo que los prestadores de servicios turísticos deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Instalaciones Adecuadas: Tanto la parte urbana, como la arquitectónica, así como el mobiliario y equipo.
- Servicios: Sensibilización y capacitación del personal, el establecimiento de políticas y procedimientos y contar con información accesible para los diferentes tipos de discapacidades mediante el uso de formatos alternativos.
- Transporte: Incluyendo el transporte local y foráneo, en todas sus modalidades y el transporte especializado.

En virtud de los anterior, es que los prestadores de servicios turísticos deben permitir que sus clientes con alguna discapacidad puedan acceder con el apoyo necesario a cualquier parte de sus instalaciones que esté abierta al público.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV Bis III con los artículos 38 bis 3, 38 bis 4 y 38 bis 5 a la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV BIS III

Del Turismo Accesible

Artículo 38 Bis 3.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes de la administración pública del Estado, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad que tengan por objeto beneficiar a las personas con discapacidad.

Artículo 38 Bis 4.- Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

La misma obligación tendrán las autoridades, respecto de los espacios de referencia cultural con afluencia turística.

Artículo 38 Bis 5.- La Secretaría y los Ayuntamientos vigilarán el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y en la Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, NL., a Marzo 2023


DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

